**Respuesta de Chile al Cuestionario del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo[[1]](#footnote-1)**

En caso que el Relator Especial desee profundizar sobre los aspectos tratado en esta respuesta, se acompaña un **Anexo** donde se otorga mayor detalle de la información proporcionada.

**A. Justicia climática: Pérdidas y daños**

**Pregunta N°1.** El derecho al desarrollo se ve comprometido por las pérdidas y daños generados por el cambio climático, el cual ha aumentado significativamente en la última década. Eventos hidrometeorológicos extremos como inundaciones o mega incendios, han traído consecuencias importantes para el desarrollo, impactando tanto individuos como grupos, e incluso al Estado.

En términos económicos, las pérdidas materiales derivadas de eventos extremos, como inundaciones, sequías y mega-incendios, pueden representar una carga significativa para la economía de un país. Estos eventos pueden resultar en costos considerables para el Estado. En Chile por ejemplo, durante el año 2017, los mega-incendios devastaron un área superior a las 500.000 hectáreas, destruyendo matorrales, plantaciones y bosque nativo, entre otras formaciones vegetales. Los costos incurridos por el Estado durante esa temporada ascendieron a USD 362.2 millones, asociados al combate de incendios, la reconstrucción de viviendas y el apoyo a sectores productivos, entre otros, Esta pérdida de recursos financieros puede limitar la capacidad del Estado para invertir en el desarrollo de infraestructura crucial, programas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como en servicios básicos como educación y salud.

Por otro lado, la destrucción de viviendas y la pérdida de medios de subsistencia también tienen consecuencias graves y duraderas para las comunidades afectadas. Las viviendas destruidas pueden dejar a las personas sin refugio y expuestas, aumentando su vulnerabilidad a enfermedades, lesiones y otros riesgos para la salud. Asimismo, la pérdida de medios de subsistencia, como cultivos agrícolas arrasados por inundaciones o ganado perdido en incendios forestales, puede sumir a las personas y comunidades en la pobreza y la inseguridad alimentaria, dificultando su capacidad para satisfacer sus necesidades básicas y participar plenamente en el desarrollo económico y social. Igualmente, la destrucción de infraestructuras básicas como escuelas, hospitales y carreteras, puede obstaculizar el acceso a servicios esenciales y frenar el progreso hacia metas de desarrollo sostenible.

Se recomienda ver el **Anexo** para más detalles sobre la Ley Marco de Cambio Climático, la Ley que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, la Contribución Determinada a Nivel Nacional, la Estrategia Climática de Largo Plazo, el Plan de Adaptación al Cambio Climático, y otros mecanismos mediante los cuales Chile busca abordar los efectos adversos del cambio climático, incluyendo referencia a los enfoques diferenciados respecto de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad.

**Pregunta N°2.** En el caso específico de Chile, el país ha adoptado diversas iniciativas y compromisos internacionales para abordar las pérdidas y daños relacionados con el cambio climático. En este sentido, la temática de las pérdidas y los daños se trabaja bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), a través del Mecanismo de Varsovia para Pérdidas y Daños (“WIM”, por sus siglas en inglés) y su Comité Ejecutivo (“Excom”).

Bajo este marco, en el artículo 8 del Acuerdo de París, se reconoce la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de inicio lento, y la contribución del desarrollo sostenible en la reducción del riesgo de pérdidas y daños. Se destaca que las partes del acuerdo deben reforzar la comprensión, las medidas y el apoyo, de manera cooperativa y facilitativa, a través del WIM.

Se recomienda ver el **Anexo** para más detalles sobre la temática de pérdidas y daños.

**B. El derecho al desarrollo de los niños y de las generaciones futuras**

**Pregunta N°3.** La Ley Marco de Cambio Climático[[2]](#footnote-2) chilena incluye entre sus principios el de participación ciudadana, entendido como deber del Estado de contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local. En este contexto, la participación de niñas, niños y adolescentes es clave para asegurar una perspectiva de justicia intergeneracional en el contexto del cambio climático.

Por otra parte, la Ley integra, de manera innovadora, a dos representantes de organizaciones de jóvenes que tengan por objeto la protección del medio ambiente y de manera paritaria, en el Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Ello constituye una instancia multisectorial para emitir opinión sobre los instrumentos de gestión de cambio climático que establece dicha ley, su grado de avance y sobre los efectos que genera su implementación.

Asimismo, en su artículo 34 sobre Participación Ciudadana en la gestión del Cambio Climático, indica que toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos previstos en la ley. Todos los órganos mencionados en la Ley, deberán facilitar siempre las instancias de participación ciudadana, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género, lo cual incluye a los niños y generaciones futuras.

Se recomienda ver el **Anexo** para más detalles sobre la participación significativa de los niños y las generaciones futuras en las decisiones relacionadas con el desarrollo a todos los niveles.

**Pregunta N°5.** En relación con esta pregunta, puede destacarseel Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como el Acuerdo de Escazú.[[3]](#footnote-3) El mismo fue ingresado el 21 de marzo de 2022 por el Poder Ejecutivo con suma urgencia, demostrando la prioridad de esta materia para el Presidente Gabriel Boric. El mismo fue finalmente aprobado por el Congreso Nacional y ratificado en junio de 2022.

El Acuerdo de Escazú tiene por objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales; y crear y fortalecer las capacidades y la cooperación necesarias para su implementación. Lo anterior, con el fin de contribuir a la protección del derecho de cada persona y las generaciones futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

En lo específico de esta pregunta, cabe destacar que el Acuerdo de Escazú es un instrumento pionero al establecer disposiciones específicas en favor de las personas, grupos y organizaciones defensoras en asuntos ambientales. Específicamente, en su artículo 9 establece que cada Estado Parte deberá garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad, esto incluye a las niñas y niños defensores de derechos humanos. Así, establece una obligación de carácter general, estructural y sistémica, en virtud de la cual los Estados no solo tienen el deber de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas que están bajo su jurisdicción sino también de hacerlos efectivos, proporcionando todas las condiciones necesarias y garantías jurídicas que se necesiten para que los derechos y libertades fundamentales se puedan ejercer en la práctica.

En materia de acceso a la justicia y la protección de personas defensoras de derechos humanos, Chile está elaborando un “Protocolo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, el Medioambiente, Comunicadores y Operadores del sistema de justicia”, labor que está siendo liderada por el Ministerio de Justicia a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, con las coordinaciones necesarias. Sin embargo, por tratarse de una problemática que requiere atención inmediata, los delegados presidenciales, el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Justicia en conjunto con sus Secretarías Regionales Ministeriales han puesto en marcha un “Circuito de Coordinación para Personas Defensoras Ambientales” que se inicia cuando un funcionario/a público toma conocimiento de una situación de amenaza y/o vulneración de derechos a personas defensoras ambientales ante lo cual tiene el deber de denunciar.

Asimismo, Chile co-facilita junto con Ecuador y San Cristóbal y Nieves el grupo de trabajo para personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales cuyo mandato es presentar un plan de acción regional a ser aprobado en la siguiente COP ordinaria a realizarse en abril del 2024.

Se recomienda ver **Anexo** para más detalles sobre las medidas para la implementación del Acuerdo de Escazú.

1. El presente documento ha sido elaborado a partir de los insumos proporcionados por el Ministerio del Medio Ambiente. [↑](#footnote-ref-1)
2. Más información sobre la Ley en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1177286> [↑](#footnote-ref-2)
3. Más información sobre el Acuerdo de Escazú en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content> [↑](#footnote-ref-3)